

**EXP.SANC-26/2018**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del once de junio de dos mil dieciocho.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 27/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-108/2018, "Suministro de Formularios de Recibos de Ingreso para Oficina Central".

Leída y analizada la documentación presentada; y

## **CONSIDERANDO**

### **I. ANTECEDENTES**

1. A través del auto de las ocho horas con veintiocho minutos del 11 de mayo de 2018, el Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, resolvió formar el expediente administrativo del procedimiento sancionatorio de multa en contra de la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el aparente retraso de seis (6) días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 27/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-108/2018; y comisionó al Gerente Legal Interino para iniciar dicho procedimiento.
2. Mediante auto de las dieciséis horas con veinte minutos del 11 de mayo de 2018, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, inició el procedimiento de imposición de multa y concedió audiencia a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para que ejerciera su derecho de defensa por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la correspondiente notificación; auto que fue notificado el 15 de mayo de 2018.
3. Por medio de nota de fecha 18 de mayo de 2018, la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Especial, señor Douglas Ricardo Torres Toledo, expresó que aceptaba la multa que resultara y solicitó le sea notificado el cálculo de la misma para cancelar el monto correspondiente.

**POR TANTO**, de conformidad a lo anterior y con base en el artículo 160, inciso 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 6° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. La Orden de Compra número 27/2018, de fecha 27 de febrero de 2018, tenía por objeto que la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. suministrara 3500 formularios de recibos de ingreso para Oficina Central, por un monto total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 437.50), sin incluir el IVA, siendo la fecha límite para atender dicha orden el 06 de abril de 2018.
2. Con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:
  - a) **Acta de Recepción Definitiva** del 12 de abril de 2018, suscrita por la licenciada Jhoanna de Rajo, en calidad de Administradora de la Orden de Compra, por parte de CEPA, y la licenciada Flor de María Peña en representación de la sociedad contratista; en la que consta que en esa misma fecha se dio por recibido el suministro, habiendo transcurrido 6 días de retraso, puesto que la fecha de entrega debió ser el día 6 de abril de 2018.
  - b) Nota de fecha 18 de mayo de 2018, presentada por la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado Especial, en la cual reconoció que el suministro de 3500 formularios de recibos de ingreso lo entregó con seis (6) días de retraso, y además aceptó la sanción de la multa y solicitó le sea notificado el monto de la misma para poder cancelarla.

3. En consecuencia, se tiene por establecido que los motivos de retraso son atribuibles a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., pues no demostraron causas de justificación, sino por el contrario, aceptó someterse a la sanción que resultara, por lo que es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la contratista.

### III. CÁLCULO DE LA MULTA

1. El artículo 85 LACAP dispone que "cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso", señalando la forma para calcular la multa, así:

En los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

2. En tal sentido, en el presente caso el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Monto de la orden de compra	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Total multa US\$
US\$ 437.50	6/04/2018	12/04/2018	6	0.1 %	2.63

El monto resultante de la multa a imponer a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. corresponde al 0.6% del monto total de la Orden de Compra.

De conformidad a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la Contratista, sería de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2.63), equivalente al 0.6% del valor total de la Orden de Compra; no obstante, de conformidad al artículo 85, inciso décimo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el monto de la multa a imponerse a R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., corresponde al diez por ciento de un salario mínimo del sector comercio, equivalente a TREINTA DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 30.42), con base a al nuevo salario mínimo mensual por regla aritmética, aprobado por Decreto Ejecutivo No. 5, publicado en el Diario Oficial 240, Tomo 417, del 22 de diciembre de 2017.

Teniendo a la base los documentos agregados en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio, se tiene por establecido el retraso de seis (6) días por parte de la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la ejecución de la Orden de Compra número 27/2018, siendo procedente imponer una multa por el monto de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 30.42).

#### IV. RESOLUCIÓN

Con base a lo expresado, de conformidad a las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 30.42) por haber incurrido en mora de seis días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 27/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-108/2018, "Suministro de Formularios de Recibos de Ingreso para Oficina Central".
2. Ordénese a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. el pago de la multa por la cantidad antes establecida, la cual deberá ser cancelada en la Sección de Tesorería de CEPA en un plazo máximo de 8 días y entregar copia del Recibo de Ingreso a la Gerencia Legal, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, la misma podría ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.

3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE. -**

  
**ING. NELSON E. VANEGAS R.**  
**PRESIDENTE**



IM/DAN/fdq

